

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

ORDINARIO LABORAL 20.001.31.05.002.2013.00350.00

Veintidos (22) de julio de 2020

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Los curadores Ad Litem designados no se presentaron a notificarse y actualmente ellos no hacen parte de lista de curadores. En el auto de admisión se ordenó notificar conforme el art. 29 del CPT y SS., de conformidad con lo establecido legalmente para esa fecha. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BRÖCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA  
ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ANGELICA PATRICIA BOLAÑO PEREZ

**DEMANDADO:** ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL  
“OMESI” SAS

**DECISIÓN:** NOTIFICAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2013.00350.00

**A U T O**

En atención al informe secretarial y a fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, se ordena notificar a la demandada ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL “OMESI” SAS, conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación deberá realizarse al correo electrónico que para tal fin se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demanda; deberá acreditarse ante el despacho este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO         |  |
|----------------------------------------------|--|
| Hoy 24 de julio de 2020                      |  |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |  |
| Por Estado No. 54                            |  |
| El secretario                                |  |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

*Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548*

Veintidós (22) de julio de 2020.

SECRETARIA Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. En la presente demanda se vinculó oficiosamente como Litis consorte necesario a EDISA ESTER SUAREZ DE PINEDO, a la fecha no se ha notificado a la mencionada señora. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO  
LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** IBETH MARIA OÑATE CHALA

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO

**DECISIÓN:** NOTIFICAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2014.00476.00

A UTO

1. Revisado el expediente no existe registro alguno de la dirección de la señora EDISA ESTER SUAREZ DE PINEDO, por tanto se ordena requerir COLPENSIONES, a fin de que en el término de 10 días posteriores al recibo del requerimiento, informe a este despacho el correo electrónico, numero de celular y la dirección que tienen registrada en esa entidad para comunicarse con EDISA ESTER SUAREZ DE PINEDO, dentro del proceso de reclamación de pensión de sobreviviente del señor HELION ELIAS PINEDO FUENTES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.801.441.
2. Una vez obtenida la información de la señora EDISA ESTER SUAREZ DE PINEDO, la parte demandante deberá realizar la notificación respectiva a la señora EDISA ESTER SUAREZ DE PINEDO, para lo cual se debe tener en cuenta lo ordenado en el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del

mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; deberá acreditarse ante el despacho este trámite.

3. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL<br/>DEL CIRCUITO</b> |
| Hoy 24 de julio de 2020                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las<br>partes |
| Por Estado No. 54                               |
| El secretario <u>Elicia Escobar</u>             |

Veintidos (22) de julio de 2020

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Los curadores Ad Litem designados no se presentaron a notificarse, a la fecha no existe lista de curadores. En el auto de admisión se ordenó notificar conforme el art. 29 del CPT y SS. de conformidad con lo establecido legalmente para esa fecha. Provea.

  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** KATERINE CUARTAS LOPEZ

**DEMANDADO:** CENTRO DE HABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR

**DECISIÓN:** NOTIFICAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2015.00731.00

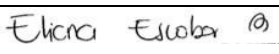
**AUTO**

En atención al informe secretarial y a fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, se ordena notificar al demandado CENTRO DE HABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación deberá realizarse al correo electrónico que para tal fin se registra en el certificado de existencia y representación legal del demandado; deberá acreditarse ante el despacho este trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hoy 24 de julio de 2020                                                                           |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                      |
| Por Estado No. 54                                                                                 |
| El secretario  |

Fep.



Veintidós (22) de Julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que no fue posible realizar la audiencia especial de Fuero Sindical programada para el día 16 de marzo de 2020, ya que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Provea.

  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR  
Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO FUERO SINDICAL  
**DEMANDANTE:** MEDIMAS EPS SAS  
**DEMANDADO:** BELISARIO SEGUNDO RODRIGUEZ RIVERA  
**DECISIÓN:** FIJA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00279.00

**A U T O**

Se fija el día 31 de julio de 2020 a las 08:30 AM, para realizar AUDIENCIA DENTRO DE LA CUAL SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, SE PRESENTARÁN EXCEPCIONES, SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS, AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

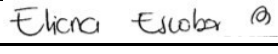
Se previene al señor BELISARIO SEGUNDO RODRIGUEZ RIVERA para que designe apoderado que lo represente dentro del presente juicio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL<br/>DEL CIRCUITO</b>                                                   |
| Hoy 24 de julio de 2020                                                                           |
| Se notifica el acto anterior a: a las<br>partes                                                   |
| Por Estado No. 54                                                                                 |
| El secretario  |



Veintidos (22) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Una vez subsanada la presente demanda pasa al despacho para pronunciarse sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ARMANDO HERNANDEZ PEDRAZA

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00325.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de COLPENSIONES o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y a JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en calidad de representante legal de la demandada PROTECCIÓN SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
2. En atención al Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en lo relacionado con la notificación de la demanda, se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de los anexos por medio electrónico a las demandadas, deberá enviarse al correo que para tal fin se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
- 4. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

|                                              |
|----------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO      |
| Hoy 24 de julio de 2020                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 54                            |
| El secretario <i>Elicia Escobar</i>          |

Veintidós (22) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La presente demanda correspondió por reparto. La presente demanda correspondió por reparto. A folios 64 y 65 se evidencia solicitud de medida cautelar y amparo de pobreza. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** HUMBERTO NUMA PERTUZ VIZCAINO Y OTROS

**DEMANDADO:** JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00058.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y 26 art. 14 por lo que se ordena notificar y correr traslado al demandado JAIME CAMILO MURGAZ ARZUAGA, en calidad de propietario de la Hacienda La Unión hoy Saboga, con domicilio principal en este Municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
2. En atención al Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en lo relacionado con la notificación de la demanda, se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de los anexos por medio electrónico al demandado, que para tal fin se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, en caso de persona natural deberá informarse al despacho el correo del demandado, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Se admite el amparo de pobreza a favor del señor HUMBERTO NUMA PERTUZ VIZCAINO.
4. Respecto a la medida cautelar debe aclararse, que la remisión al CGP, se da cuando en el CPTSS, no exista norma que regule

específicamente el caso, de existir, debe aplicarse la norma propia en todo su contenido.

El art 85A del C.P.L., señala cual es el alcance de las medidas cautelares en el proceso ordinario laboral, así: *“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectuó acto que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretar la medida cautelar”*. Obsérvese, en primer lugar, que es solo una garantía para el cumplimiento de la obligación, bajo las concretas condiciones de (i) maniobras para insolventarse o impedir el cumplimiento de la sentencia y (ii) cuando a juicio del juez el deudor este frente a concretas circunstancias para cumplir una eventual sentencia condenatoria.

En la solicitud, no se hace relación a un hecho concreto o una conducta externa materializada por la parte pasiva, que demuestre las condiciones para decretar la caución, que es una medida diferente a la que solicita el demandante de inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio y embargos y retenciones de dinero; por lo expuesto se niega la solicitud de medida cautelar.

5. Se reconoce personería a los doctores JORGE EDUARDO PEREIRA GUZMAN y YORDADO AMAYA MOLINA como apoderados del demandante, conforme a memorial poder obrante a folios 1 a 4 del expediente. Se les previene a los apoderados que el artículo 75 del CGP señala que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO         |
|----------------------------------------------|
| Hoy 24 de julio de 2020                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 54                            |
| El Secretario <i>Eliana Escobar</i>          |

Veintidós (22) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** AMARIS RAFAEL MANJARREZ SARMIENTO Y OTRO

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00059.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda, por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y 26 art. 14 por lo que se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y a MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días.
2. En atención al Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en lo relacionado con la notificación de la demanda, se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de los anexos por medio electrónico a la demandada, deberá enviarse al correo que para tal fin se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

4. Se reconoce personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, como apoderado judicial del demandante, conforme a memorial poder obrante a folio 18 y 19 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

|                                              |
|----------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
| Hoy 24 de julio de 2020                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 54                            |
| El Secretario <i>Elvira Esola @</i>          |

Veintidós (22) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRES OÑATE COTES

**DEMANDADO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00060.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y 26 art. 14 por lo que se ordena notificar y correr traslado a MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en condición de representante legal del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
2. En atención al Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en lo relacionado con la notificación de la demanda, se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de los anexos por medio electrónico a la demandada, deberá enviarse al correo que para tal fin se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Oficiosamente se ordena vincular como Litis consorte necesario a EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, la responsabilidad de la notificación de esta, corresponde a la parte demandante.

- 4. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
- 5. Se tiene como apoderado del demandante al doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, conforme a memorial poder obrante a folio 16 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

|                                              |
|----------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO         |
| Hoy 24 de julio de 2020                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 54                            |
| El Secretario <i>Elicia Esuola @</i>         |